



# Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a su inserción en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 13 y 21 de Octubre de 1913.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se le ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se devolverán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 1 o 5.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 pts. De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0 o 40.

A los Ayuntamientos, un semestre. 25 pts. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0 o 50.

## Tarifa de inserciones.

— 1 o 50 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 10 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 20 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 30 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 50 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 100 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 200 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 500 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 10000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 20000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 50000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 100000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 200000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 500000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 10000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 20000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 50000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 100000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 200000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 500000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 10000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 20000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 50000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 100000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 200000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 500000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 10000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 20000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 50000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 100000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 200000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 500000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 10000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 20000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 50000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 100000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 200000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 500000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 2000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 5000000000000000000 cént. de acuerdo con la

extensión de la inserción.

— 1 o 1000000000000

Carbón vegetal, 450 id.  
Petróleo, 200 id.  
Harina para pan de trigo, 2.000  
idem.  
Paja larga para relleno, 100 id.  
Esparto para relleno, 50 id.  
Lavado de ropas, 150 id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Julio de 1920.—  
Bernardo J. Burriel.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., ente- rado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos ne- cesarios en el Parque de Intenden- cia de esta plaza y el lavado de ro- pas, así como de los pliegos de con- diciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á fa- cilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así co- mo el último recibo de la contribu- ción industrial que le correspon- de satisfacer y resguardo de la ga- rantía correspondiente:

Los productos que ofrece proce- den de.... Cartagena... de... 191

#### Firmas y rúbrica.

Número 1.608.

#### Requisitoria.

Vicente Vázquez Oliva, marinero de la Armada, hijo de Francisco y de María, natural de Las Corts (Barcelona), de 24 años de edad, de es- tado soltero, profesión marinero, procesado por el delito de deser- ción, comparecerá en término de treinta días ante Juez instructor Ga- pitán de Infantería de Marina, don Germán Argüelles Ríos, y de no efectuarlo así será declarado en re- beldia.

Dada en Cartagena 12 de Julio de 1920.—El Secretario, Tomás Esté- vez.—V.º B.: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1.586.

#### EQUISITORIA

García Alonso Juan, hijo de Fran- cisco e Isabel, natural de Lorca (Murcia), de 22 años de edad, estatura 1'730 metros, domiciliado últi- mamente en su pueblo y se desco- noce en la actualidad su paradero, procesado por falta grave de deser- ción, con motivo de faltar á concen- tración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez ins- tructor del Regimiento Infantería España núm. 46 D. José Mira Mira, residente en el Cuartel del Instituto de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 9 de Julio de 1920.—El Co- mandante Juez instructor, José Mira

Número 1.410.

#### Requisitoria.

José Alcaraz Beixer, marinero de la Armada, hijo de Pascual y de Desamparados, natural de Valen- cia, de 36 años de edad, procesado por el delito de deserción, com- parecerá en término de treinta días ante D. Antonio Sánchez Pérez, Ca- pitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apos- tadero, y de no efectuarlo será de- clarado rebelde.

Dada en Cartagena á 11 de Junio de 1920.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.: El Juez instruc- tor, Antonio Sánchez.

#### Sexta sección.

Número 1.591.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### Año económico de 1920-21.

##### MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfa- cer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Mu- nicipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1918.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.473 46
Idem 2.º—Policía de Se- guridad.	247 50
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	1.083 20
Idem 4.º—Instrucción pú- blica.	115 83
Idem 5.º—Beneficencia.	749 65
Idem 6.º—Obras públicas	154 16
Idem 7.º—Corrección pú- blica.	353 57
Idem 8.º—Montes.	
Idem 9.º—Cargas y con- tingente provincial.	3.382 36
Idem 10.—Obras de nue- va construcción.	
Idem 11.—Imprevistos.	273 56
Idem 12.—Résultas.	50.038
TOTAL.	57.871 29

Alhama de Murcia 8 de Julio de 1920.—Por acuerdo del Ayunta- miento en sesión de hoy, El Alcal- de, Antonio López.

Número 1.626.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

#### Edicto.

Por este Ayuntamiento y á ins- tancia de José Gómez Lozano, en representación de su hijo el mozo Salvador Gómez Alfocea, número 4 del sorteo de esta ciudad y reem- plazo del año 1919, que sirve por suerte como soldado en la tercera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la au- sencia por más de diez años é ignora- do paradero de Domingo Gómez Alfocea, hermano de dicho mozo y á los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el pre-

sente edicto para que cuantos ten- gan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Domi- go Gómez Alfocea, se sirvan parti- ciparlo á esta Alcaldía, con el ma- yor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Gómez Alfocea, para que compa- rezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul espa- ñol, á fines relativos al servicio mi- litar de su precitado hermano Sal- vador Gómez Alfocea.

El repetido Domingo Gómez Al- focea, es natural de Caravaca, hijo de José y de María, y cuenta 28 años de edad, su estatura es regular, pelo negro, ojos negros, nariz regu- lar, barba cerrada y color moreno.

Caravaca 15 de Julio de 1920.— Amancio Musso.

Número 1.631.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### DE CARAVACA

#### Edicto.

Don Amancio Musso y Ruiz de As- sin, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que por las Comisi- ones de los heredamientos de Puente del Caldo y Miravetes de la huerta de esta ciudad, se han formulado los repartos para atender á los gas- tos de reparaciones y otras obras precisas para el mejor aprovecha- miento de las aguas de dichas hilas y que indicados repartos se halla- rán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Caravaca 16 de Julio de 1920.— Amancio Musso.

Número 1.401.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### DE BULLAS

Don Cristóbal Carreño Puerta, Al- calde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que celebrado el dia 16 de Mayo último, el sorteo de Vo- cales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayunta- miento la Junta municipal de este pueblo, han resultado designados por secciones los contribuyentes ve- cinos que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Salvador Moya Martínez.

Esteban Egea Suárez.

Segunda sección.

D. Juan Egea Sánchez.

Francisco Fernández Muñoz.

Antonio Gea Moya.

Bernardo Amor López.

Tercera sección.

D. Alfonso Moya Fernández.

Francisco Pascual Fernández.

Salvador Moya Gómez.

Cuarta sección.

D. Blas Sánchez Escámez.

José Amor Amor.

Quinta sección.

D. Antonio Giménez Martínez.

Juan Escámez Espín.

Lo que se anuncia por el presen- te edicto para conocimiento del ve-

cindario y á los efectos del art. 89 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Bullas 11 de Junio de 1920.—El Alcalde Presidente, Cristóbal Ca- rreño.

#### Octava sección

Número 1.660.

#### FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Copia del telegrama á que alude el oficio dirigido en 18 de Julio de 1920 por el Fiscal interino de la Audiencia Territorial de Albacete al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Mur- cia.

Fiscal Supremo al Fiscal Audiencia Albacete.

Además cumplir lo prevenido sir- vase V. S. reclamar á los Fiscales municipales del territorio de esa Audiencia una relación de los juici- os que se tramiten con sujeción al Real decreto 21 Junio último y la res-olución que en los mismos se dic- ten por los Jueces tanto en primera instancia como caso apelación en segunda; así mismo publicará este telegrama en el Boletín Oficial res-pectivo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se hace público en este periódico oficial.

Albacete 18 de Julio de 1920.—El Fiscal interino, Antonio Gutiérrez.

Número 1.514.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Lucerna García Juan, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de 41 años, hijo de Marcos y de Ana, domiciliado últi- mamente en La Unión, Cuevas de Ro- ma, procesado por robo en la cau- sa núm. 15 de 1920, de este Juzga- do, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión en las cárceles de este partido, de donde se fugó en la noche del 31 de Mayo último, á disposi- ción del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia, para seguir sufriendo como lo venía haciendo prisión preventiva por la referida causa; apercibido de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en La Unión á veintiséis de Junio de mil novecientos veinte.— El Juez de instrucción, Juan José González de la Calle.—El Secreta- rio, P. H., Francisco Garcerán.

Número 1.643.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Martínez Díaz Pedro (a) Pederolo, hijo de Domingo y de Lucía, domi- ciliado últimamente en Fuentel- Álamo de Murcia, comparecerá en el término de seis días ante este Juz- gado, para ser reconocido por el Médico forense, en causa por lesio- nes al mismo, instruida por este di- cho Juzgado con el número 147 del año actual; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Julio de mil novecientos veinte.— Baltasar H. de Cisneros.—El Se- cretario, Pedro Alvarez-Castella- nos.

MURCIA—Imp de Juan Hernández.